



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00285-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1241

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante a la demandada Floralba Soacha, porque el formato de notificación personal (fol. 2 No. 25 exp.) no da cumplimiento al inc. primero del núm. 3 del art. 291 del C.G.P., porque se previene a la demandada para comparecer a notificarse personalmente de la demanda en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia, cuando debió prevenírsele para concurrir ante este despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada a la demandada Floralba Soacha.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

957629bb0f60a41fff2692f5bf2c6e394df74af4797a636926054f6e01eff820

Documento generado en 29/10/2021 02:25:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**